

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE: Vale p^a el año de 1825

Poder General

D. Fran. Doillet.

A
D. Eduardo Pellegrin
y a otro

Sea Notorio como Lo Don Juan
sisco Doillet y Compañia de este Començio,
al presente en esta Ciudad, y a proxima
Partida para la Republica de Chile, Otorgo
por la presente que doy todo mi Poder cum
plido el necesario en derecho general,

adon Eduardo Pellegrin, y don Amando Brindeau
mis Compañeros, a ambos ados juntos de mancomun
insolidum, para que con mi Nombre y Representando
mi persona. Pidam, demonden, recibam y cobren, Judi
cial, o extrajudicialmente, y todas y quales quien
personas que sean mis deudores, o sus vienes, Alva
seas o herederos, así en esta Ciudad como fuera de
ella, y en las partes y lugares donde estuviere, to
das y quales quien Cantidades que se me exten de bi
endo, por Escrituras, Vales, Libranças, Condiçionen
tos, fees, y partidas de Rescitos, Cuentas Corrien
tes, o ferocidas, y al cansear de ellas, Casos en estado y
Comunidades, Vales, Libranças, Encomiençadas
de Censos, y de difuntos, testamentos, Cobdialos
mandas, honencias, Instituciones, o por qualquie
ra otro motivo, causa o rason que sea, aunque
aquí no se declare, y espeçial mension de ello
se requiera = Dando de lo que recibieren y
cobraren, recibor cartas de pago, Chancelaciones
finiquitos y lastos, y los demas Resguardos necesa

TC
CAJ. 40
Doc. 26
Vol. 9

nis, confesio y paga, o renunciacion a la pecunia, en lo que
no fuere de presente, o por ante Escrivano que se
ello la de = Y tambien le doy este Poder, para que
pidan y tomen Cuentas, a qualquier persona
nas, que me las deban dar, asi por haver adminis-
trado mis bienes, como por haver sido mis Apoderados
o otro motivo que sea: Dandole la facultad de que qu-
al quiciera se los de lo execute, y lo que el uno comen-
sare al otro lo pueda fencion y acabar = Y ad mas mo-
tiempo que con los dichos mis deudores, puedan
hacer y hazgan, transacciones, quitas, expensas
y Compromisos, por la Cantidad y tiempo que ten-
gan por Conbeniente, nombrando para ello, como para
lo contenido en el Capitulo antecion, Tercos arbitros
adbituadores, y amigables componedores que las
ajusten y liquiden, Obligandome a que estare y
parare, por los Laudos y sentencias que se pro-
nunciaren por los dichos Tercos = Y tambien
les Confieso este Poder a los sus dichos de
mancomun Insolidum, General para en
todos mis pleitos, Causas y negocios Civiles
y Criminales, Eclesiasticos y Seculares
movidos y por mover, quantos al presente
tengo, y adelante tubiere, contra qualquier
quiciera personas, y sus bienes, y las tales con-
tra mi, y los misos, asi demandando como
defendiendo, con tal que no valgan, ni respon-
dan a nueva demanda que se me ponga sin
que primero se me notifique en persona se-
gun derecho, pena de nulidad lo contrario haciendo

2
y constando en la notificación, hagan, pedimen-
tos, Requerimientos, Citaciones, protestaciones
querrelas, acusaciones, peticiones, embargos, desem-
bargos, ventas, transes y Remates en bienes. Pidan
y tomen la posesión y amparo de ellos; Presenten tes-
tigos, Escritos Escrípturas, papeles, y otros de
Caudal, que pidan y saquen de los Archivos y
Secretarías donde estubieren, Originales, o por
testimonio. Saquen y ganen Cartas de Esco-
munion y Censuras, y las hagan leer y
publicar hasta las en Anathema. Abonen
tacion, Contradigan, Reusen, Junen actu-
en, prosucuen, prosesen y afiansen
Oygan Autos y Sentencias, Consientan
los favorables, y sigan las instancias hasta
la conclusion, ameylandose los suso dichos a
las instrucciones que les entrego, y a las Car-
tas misivas que les Remita en adelante
todo lo que se ha de tener por bastante, Jun-
tamente con este Poder, sin que sobre el par-
ticular Omitan diligencia alguna, hasta
que tenga efecto todo lo que va expre-
sado, y quanto se ofnerca, puer para ello
los pongo en mi mismo lugar = Que
para todo lo dicho les doy amplio y cum-
plido Poder sin limitacion alguna. Y con
facultad de que lo puedan sortituir, en todo

Donante en las personas que lo tengan por Com
beniente en su satisfacion, Revocando uno, o
tutor y Nombriendo otro si nubo, que a todo debe
se Contar segun derecho. Acuso Cumplimiento y
firmos Obligo mis bienes haviendo y por haber. Con
poderio y Sumision a las Justicias de esta Corte
para que a todo lo referido me ejecuten Compelan
obliguen y apremien, como por Sentencia pa
sada en cosa juzgada sobre que he renunciado todas
las Leyes fueros y derechos en mi favor, y la gene
ral que los prohibe = He es fecha en Lima y
Cinco veinte y quatro de mil ochocientos veinte
y cinco. Y otorgante a quien doy fe conosco, asi lo
otorgo y firmo siendo testigos don Jose Sanchez,
don Jose Allon, y don Manuel Tauriqui = Fran
sisco Doeller = Ante mi = Juan Baptista Balboa

Cristiano el Estado

Asi consta y paxere en mi Existuo Conciente a que me demito
Y en fe en ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento



Es bastante
Lopez

Juan Bra Valdes
Sr. del Est.



Doz reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Habilitado Para los Años de 1824 y 1825



D. Eduard Pellegrin a nro. de D. Francisco Diller y en virtud de un poder, en el esp. inicial contra D. N. Songlars p. cantidad de p. y lo demas deducido digo. Que se me ha notificado una prov. de U.S. en la q. se ordena se libre carta de emplazamto en la forma ord. q. q. Songlars comparezca en este triab. añadiendole, que p. no estar confesada la deuda p. el. anuq. lo estubiere p. Fern interesad en el negocio de ag. no se podia librar ejecuc. y embargo contra los bienes de aquel.

Mi acc. en el p. liti como se ve en mis anteriores recursos, fue dirigida contra la Comp. de los N. Songlars y Fern en la negociac. dha. de ag. p. anuq. despues el S. Fern quiera tafarse de ella, se confiesa en un Carta Cta. reconocida, q. efectivam. Compañero de Songlars en el negocio. Asi pues mi acc. se dirijio contra esta sociedad, y de ella demande el alcance de mi parte. Este alcance lo ha conferado Comp. con el hecho de reconocer y confesar las Cta. el S. Fern que es uno de los socios, p. consig. sin deb. yo esija mas confesio. sobre el particular, debi en caminar mi acc. contra los fondos de la sociedad, si fondos se hallan en poder de Songlars, p. q. Fern confiesa no haber entrado en un poder p. alg. de ellos. Songlars ademas se ha manejado muy mal en el neg. y es de creer de un mala fee traga ocultac. de bienes, luego q. traciendo q. se le quiere hacer pagar: y en este supuesto nada parecia mas conve. me con la razon y la Just. que asegurar los fondos, q. existen en poder de Songlars p. q. ellos estan los fondos de esa sociedad particula

contra quien se dirige la acc^o de mi p^{te} que ha
reconocido y confesado la deuda p^o el organo de
uno de sus socios.

Las ctas. producidas p^o el S. Linch con sig
notario de mi poder^o ante estan conformes con
las q^{as} he producido. Pero una de ellas las partidas,
q^{as} reclama y de q^{as} me luce cargo en mis escri-
tos de f^o. Estas ctas. estan confesadas igualmente y se
q^o d^o. en este caso producen ejecuc^o. Impero
puesto q^o no se ha considerado ahi, seg^o el tenor de
la prov^o de U. p^o. obian dificultades, consultando
en lo posible las seguridades de mi p^{te} ocurra a la
bondad de U. afin de q^o se viva mandos, que
con testim. integro del esp^o de la mat^o se libre
la correspondiente carta oficio al J^o del termito
rio donde se halle sanglan, p^o que en el caso
de reconocer este la deuda; proceda a la ejecuc^o
y embargo de sus bienes y p^o comparezca a
este J^o y p^o conseguirlo —
M^o pido y sup^o se viva ahi ordenando p^o un de
just^o con costas de

M. Lopez
Lisonga

E. P. P. P.

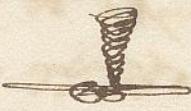
Librere el Despacho q^e se solicita con insercion
al Exped^{te} en testimonio, dirigido al Juez o Com^o
al lugar donde se halle de ex. sanglan, p^o q^o
proceda al embargo de los bienes de este, si confiera
la deuda bajo el juram^{to}; y practicada esta dilig^{ca}
emplare al deudor como esta mandado en el
oturo de B. al cor^o. Lima y Mayo 8. 1825.

E. P. P.

E. P. P.

Je Charles Peru reconnait devoir à M. Duille pour
la part que j'ai dans l'opération qu'il a fait avec
M. Jouglas la moitié de la somme qui reste due
par M. Jouglas la quelle somme je lui payerai
après liquidation totale de l'opération si M.
Jouglas ne l'avoir pas satisfait

Donné le 9^{bre} 1823



Charles Peru

Yo Carlos Peni reconozco deber al Sr. Duillet p. la
que tengo en la negociac.^{on} que ha hecho con el Sr. Sanglas,
la mitad de la suma, que se le debe p. el Sr. Sanglas, la
suma le entregare despues de la liquidac.^{on} total del ne-
cio. si el Sr. Sanglas no la satisfice. Lima Nov. 9 - 225

Lima y Enero 18 de 1824

Por D. Francisco Driller
Lima

Muy señores y amigos míos: en contestacion a la Carta fha de Uyes de dice a U. qe el Sr. Janglar le compró a U. una gran partida de aguardientes en Pisco en el mes de Enero de 1823 p. su cuenta y el miso aunque haya sido sin su entera aprobacion qe segun las cuentas qe han sido presentadas por el Sr. Lynch su contiguatario de U. las botijas compradas a U. eran 523 con el importe de \$ 11,027. qe Dhas botijas con 211 mas por cuenta y riesgo del Sr. Janglar fueron embarcadas al flete de \$ 5 cada botija a bordo de su fragata Praxiana.

Tambien digo qe U. ha pagado todos los ~~de~~ derechos y gastos qe segun Dhas cuentas ascienden a \$ 5064. 4^{as}

qe U. ha recibido de mi por un ~~de~~ Lynch \$ 10,496.-1

Por manos de D. Modesto Chinchay en Huacho 1,744.

\$ 12,240.-1

que de consiguiente segun las cuentas del
 Sr. Lynch que ascienden a \$14,761.50 el
 saldo en su favor es de \$7521.40 por lo
 que me alianza a mi no puedo negar la
 legitimidad de las cuentas del Sr. Lynch
 en este negocio

que he tambien que por parte de la
 cubiote de Dho balanza se via el Sr. Lynch
 devolverle a N. en tiempo de 30 dias
 que se llevo a Flacoche lo que no verifica

Tampoco no puedo negar que el Señor
 Lynch en este negocio no solamente
 con miigo sino con N. se ha portado de
 muy mala fe y que por la mala
 modo de proceder en estas cosas
 esta conuido en el dia como un
 hombre sin honor

Soy de V. su afectuoso



[Large, ornate signature in cursive script]

\$10.00

\$15.50

B.

A

Decorative flourish consisting of a horizontal line with two loops and a tail extending to the right.



Los señores Ingleses Peru Dibem

Por Dros de 734 Botijas aguardiente
 seg. Cuenta presentada \$4857 3.
 flebe de uera @ 5/ 3,670 -
 Importe de 523 Botijas 11,027 -
 Peones y Lancha 207 2
 \$19,760 5.

— Sea de Haber —

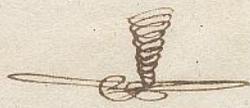
Por plata en varias ocasiones - 10,496 0.

Saldo que deven \$9,265 5.

Lima, Febrero 1^o 1825

Por Estanislao Lynch

Mmanuel Lynch



The above copy of the
 Report of the
 Committee on
 the
 subject of
 the
 proposed
 amendments
 to the
 Constitution
 of the
 United States
 is hereby
 published
 by
 order of
 the
 Senate
 at
 the
 printing
 office
 of
 the
 Senate
 at
 Washington
 on
 the
 10th
 day
 of
 January
 1850

— Da a Barre —

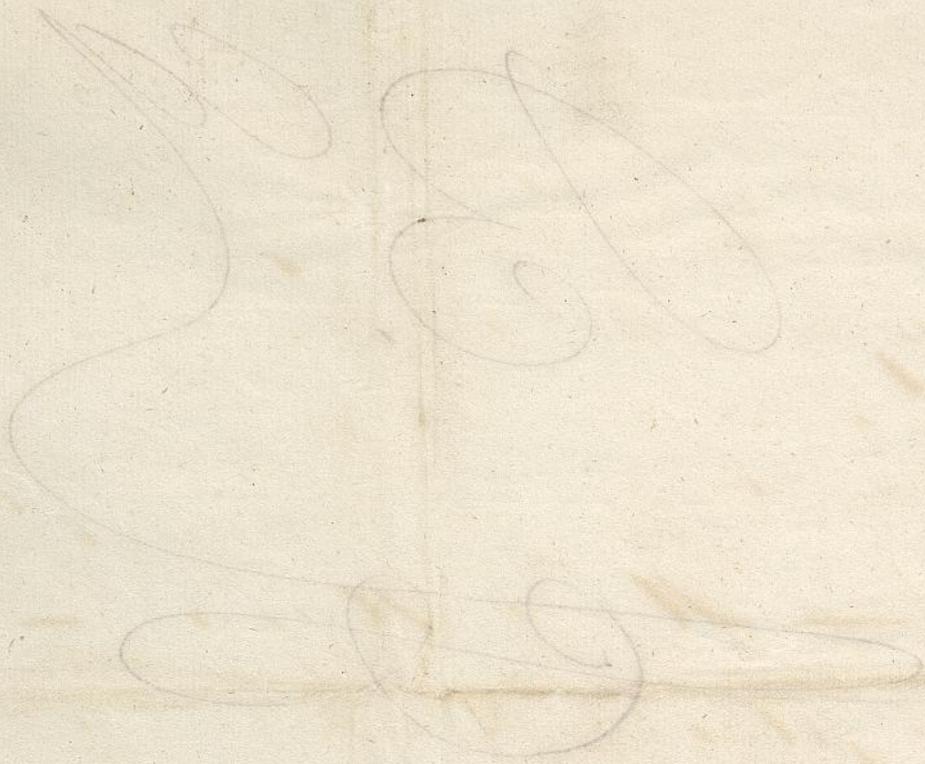
The above copy of the
 Report of the
 Committee on
 the
 subject of
 the
 proposed
 amendments
 to the
 Constitution
 of the
 United States
 is hereby
 published
 by
 order of
 the
 Senate
 at
 the
 printing
 office
 of
 the
 Senate
 at
 Washington
 on
 the
 10th
 day
 of
 January
 1850

James M. Smith
 Secretary of the Senate
 Washington
 January 10, 1850



B. A.

Handwritten flourish or signature





Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad.

[Handwritten signature]

J. Pto
S. C. y Vocales de la Cam. de Cón.



D. Eduardo Peláez a nra. de D. Francisco Gillet, y en virtud de su poder, que en debida forma presenta, p. que visto se me devuelva, como mas halla lugar en dho. ante U. y pareco y digo. Que en el mes de En. de 825. vendi mi Poderdante en Pisco a los Ss. Sanglan y Perin en compañía, 525 botijas de aguard. cuyo importe ascendió a 11.027 p. Dho. botijas las conduyo a esta Ciudad en un buque propio, p. cta. de los mismos, como inf. Dho. mas del Sr. Sanglan solo, q. se obligo a abarcar p. el flete de todas ellas, a razon de cinco p. cada una. Venidas que fueron las referidas botijas mi poderdante satisfizo aqui todos los gastos y dho. que causaron, y p. corrig. unidas estas partidas a los fletes de todas las botijas, y al importe de las 525. mencionadas, resulta deberle a mi poderdante la cantidad de diez y nueve mil setecientos sesenta y un p. cinco r. de los que rebajandose doce mil doscientos cuarenta p. un r. que ha recibid p. pto. de la Comp. se le rebaja siete mil quinientos veinte y un p. cuatro reales.

La verdad de lo esp. se comprueba con los Acum. que presento igualmente en debida forma a f. 1. 2. 3. El primero de estos es una obligac. en lengua francesa traducida literalm. en el reverso, y p. la que se reconoce el S. Perin deudor de mi poderdante en la mitad de la cantidad relacionada, como compañeros de Sanglan. El segundo es una carta cta. del mismo Perin, en la que resultan p. saldo a favor de mi pto. los 7527 p. expresados arriba, y el tercero es una cta. del S. Cta

vistas Linch Consignat.^o de mi poder dante, y p.
 la que resulta a favor de este 9265 p. 47. a causa de
 no haberse abonado a la Comp. 1745 p. que recibio en
 Huacho de D. Modesto Chinchay p. manerero q. re-
 bajado, esta como es legitimo, resultanque. a favor de
 mi poder dante los 7821 p. 47. que alcanzo a Sorigan
 y Perú.

El mencionado S. Sorigan se ha desenten-
 dido hta. el dia de satisfaca esta deuda, y se ha
 ido con com. en las provincias interiores, sin dar
 el menor acuerdo de su persona: en esta virtud
 y p. reparar los perjuicios q. cause a mi parte
 con la detenc.^o de mi din. conviene al dño. de ella,
 que el S. Perú existente en esta Capital reconozca
 bajo la relig.^o del juram.^{to} los expresados de un.
 declarando del mismo modo cuanto sea cierto
 sobre el particular, y que fho. se me devuelva. Pa-
 ra el efecto _____

Al J. pido y sup.^o que habiendo p. presentados los docu-
 mentos que se expresan, con el poder relacionado,
 se hizo mandada en los terminos, que concluye
 este recurso, p. sea de pub.^o que puse en lo nece-
 sario con costas &c.

Mant. Lopez

Lima

[Signature]

S. S.
 Picos

gr.º Tomas Viteri de Tacallas.
 Consub.
 gr.º Fran.º Alvarado Calderon.
 Aseron.
 El Sr.º Felipe Sant.º

Por presentados el Poder y documento, q.
 se rubricaron: el contenido reconocido, ju-
 re y debate como se plitico, compare-
 cido al efecto ante el W. Vocal a los
 hora q. designe, y fho. entreguesedi-
 ma y febrero 10 de 1625

[Signature]

[Signature]

Suiza

Citacion y En Lima, y Febrero de dicho año: cite co-
 mo se prebiene en el Decreto q. antecede. y de



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL. CATORCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

orden del Sr. Consul D. Fran. Alvarez Calderon
ad. Carlos Peru, p.º q. comparecio ante dho
Sr. Consul a la emca de la capta de este dia
a efecto de evacuar el Reconocim. de q. Gertificos.

Señal

Declaracion
y Reconocim.
to
de Docum. p.
D. Carlos Peru

En dicho dia mes, y año comparecio ante
el Sr. Consul D. Fran. Alvarez Calderon, D.
Carlos Peru, a quien se le hizo juram. to q.
lo hizo por Dios nro. Sr., y una señal
de su bazo del qual ofrecio decir ver-
dad en lo q. supiere, y fuere preguntado,
y siendo examinado con vista, y Reconoci-
miento de los documentos presentados
dijo: que el docum. q. corre a favor de
una, otorgado en esta Ciudad a nueve de
Nov. de mil ochocientos vechoientos
veinte, y tres, igualm. q. la otra, q.
corre a favor de dividida esta ad.
Fran. Gruller, y ejecuta en esta Ciudad
por el declarante en diez y ocho de ene-
ro de ochocientos veinte, y quatro, ve-
chos ambos docum. por suyo, y q.
las subscripciones q. se ven a su pie-
y dicen C. Peru son suyas, y la mis-
ma q. acostumbra hacer; y por tal

Reconoce; y de la guerra de fondo que
encapitada con la palabra, Los S. J. Tou
glar, y Peru, y escrita por D. Uta
muel Linche, sufra en esta ciudad a pri
mero del presente mes, y año dijo: Que
para q. dicha guerra, se incluye al de
clarante como socio en la negociacion
de algun dioner; no debiendo ser asi,
pues se remite a lo docum. de fo
do; e igualmente, q. se tiene reconoci
do, e igualmente, q. se le abonar al q.
declara la cantidad de mil setecientos
cuarenta y quatro p. q. se le entrego
ad. Fran. co Driller en Huacho: asi
mismo quimientos, y tanto p. p. vis
tud de un docum. q. se concierba el de
clarante en su poder: Que lo dicho, y
declarado es la verdad so cargo del
juram. q. fecho tiene, en el q. se
afirmo, y ratifico toda, q. se fue
y la firmo, publicandola ante
dho. Sr. Consul, de q. Certifico



Jose Eusebio de Sutil
E. no. del consul. 



9
Dos reales.

ESPILLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTIVAIGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mr
D. Eduardo Pellegri a nre. de D. Franc. Dillet. y en
virtud de un poder p[ro]curado en autor, en el ofi[ci]o iniciado
contra D. N. Longfau p[er] cantidad de p[er] y lo demas deduci
do digo. Que a conseq[ue] de mi anterior recurso, en ofi[ci]o solicite
que el Sr. Fern reconociese, y declarase al tenor de lo d[omi]n
cum. ofi[ci]o correu de f[ol]ia 3: habiendose mandado asi se era
cno esta; y aparece as[er]. En ella declara el Sr. Fern, ser
cientos y signados p[er] el, los dos primeros; y anexo p[er] lo que
hace al ultimo repora ofi[ci]o esta encapitada la cta. a Lon
gfo y el; y se remite a los dos primeros reconocidos, ana
diend que no se le han abonado en eltra. cta. las cant
dades de 1744 p[er] ofi[ci]o entrego a mi poder-dante en Huacho, y
quinientos y tantos, (que son 575.) en virtud de un docum. ofi[ci]o
conserba en mi poder.

Los 1744 p[er] que fueron los ofi[ci]o recibí mi p[er] en Huacho
ofi[ci]o abonado en mi escrito de f[ol]ia. Los 575 que mevan ^{te} me
cion son tambien ciertos y constantes; p[er] ^{no se} ^{deben} ^{re}
bajarse del mismo modo ofi[ci]o los 752 p[er] 4 d[er] ofi[ci]o alcanza mi p[er]
el referido Longfau; ^{mas} y hecha la deducion resultan ^{te}
favor de mi p[er] 6946 p[er] 4 d[er].

Aunque el Sr. Fern no quiere reconocere Com
pañero del Sr. Longfau en la negociac. de aguardientes, el
sin embargo confiese los documentos de f[ol]ia 2, y p[er] el 1.º se
obliga en la mitad de la suma, ofi[ci]o se adende: en el 2.º con
fiesa la misma suma, segun su carta cta. ofi[ci]o asiende a 752 p[er]
4 d[er] p[er] manera; que aun rebajand de estos los 575 p[er] ofi[ci]o esta
ya rebajado los 1744 recibidos en Huacho: resultan ^{te}
favor de mi p[er] 6946 p[er] 4 d[er]. Esto haciend tal deducion; lo ofi[ci]o
no se debe hacer en virtud de ser los referidos 575 p[er] de cta.
particular del Sr. Fern con mi parte.

El Sr. Fern escrib la escluc. de la Compania; mas
el aparece como interesado en ella, anexo se confiesa
un simple deudo de la mitad de la suma, y anexo.

tambien acredita no haber recibido parte alg. de todo el negocio. El Sr. Sangra de cualquiera modo q. se le concidere, o bien p. los documentos de tem. p. la eta. do. f. del Sr. Linch, es deobra a mi parte de 7821 p. 4. d. Dho. Sangra se halla en las Provincias interiores con bastantes fondos p. pagar la deuda: se ha desentendiendo lta. el dia de verificarlo; y es de esperar no trate de hacer nada mas. En esta virtud, y no pudiendo mi p. prescindir p. mas tpo. de los perjuicios q. con un inordinada le causa: ocuro a la bondad de V. S. a fin de que en vista de los docum. reconocidos p. Peru, interesado en el asunto: se viva mandado se libre la corresp. Carta oficio al Jefe del territorio donde se encuentre el Sr. Sangra, p. la ejecu. y embargo de sus bienes. P. los li. eta. mil quinientos veinte y un p. enatas y demandas, liquida q. resulta contra el. con cuyo y ropocito

Al J. p. y sup. se viva mandado como proxima m. se concluye, p. ser de just. que para en lo necesario con Cortes. Dho.

M. Lopez
Lisson
P. Salgado

No mande conferada la deuda ni q. se rra p. Sr. Sangra, cuya circunstancia es de neces. p. q. se libre ejecu. contra sus bienes, pues no basta la declarac. de el Sr. Peru, sin embargo si haver intervenido en la negociacion de atguand. si q. procede el credito: librese esta de emplaram. en la forma ord. p. q. Sangra compareca en ere dial. Lima Mayo 3. de 1829

S. S.
P. S.
M. Tomas Ortiz de Zavallos
Conud.
G. S. Juan. Alvarado (Alvarado)

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular seal on the right.